



Resolución Ministerial

Lima, ...4... de SEPTIEMBRE... del 2017.

Visto; el Expediente N° 17-072393-001, que contiene la Nota Informativa N° 629-2017-OGGRH-OARH-ESC/MINSA que adjunta el Informe N° 030-2017-ESC-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 308-2013-DG-HEP/MINSA de fecha 18 de octubre de 2013, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, con Resolución Jefatural N° 153-2016/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo de 2016, se designó a la abogada Delia Catalina Espinoza Otani, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas, conforme a la propuesta presentada por el Director General del referido Hospital, efectuada mediante Oficio N° 218-2016-DG-N° 024-OP-OEA-HEP/IGSS/MINSA de fecha 10 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio N° 00866-2017-CG/DEN, emitido por el Departamento de Denuncias de la Contraloría General de la República, remite el Informe de Alerta de Control N° 023-2017-CG/DEN/3789-ALC de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual señala que la profesional citada en el considerando precedente fue designada sin cumplir con los requisitos mínimos del cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido Hospital, establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 308-2013-DG-HEP/MINSA, relacionados con los requisitos mínimos en los rubros de Educación (*"Maestría en gestión de políticas públicas y otro similar"*) y Experiencia (*"Cinco años de experiencia"*);

Que, con Oficio N° 2351-2017-OGGRH/MINSA de fecha 09 de agosto de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicitó a la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, emita opinión respecto a la designación de la abogada Delia Catalina Espinoza Otani, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido Hospital;

Que, mediante Oficio N° 084-2017-OP-OEA-HEP/MINSA de fecha 09 de agosto de 2017, la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas concluye que la



P. LAVADO



R. VILLARÁN C.



C.A.S. SANCHEZ C.



A. QUIROGA L.



J. MORALES C.

referida profesional acreditó los requisitos para asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con excepción del grado de maestría, el mismo que indica fue considerado excesivo para las funciones a desempeñar de acuerdo a la complejidad del citado hospital. Asimismo, se indica que con relación a los cinco años de experiencia, dicho requisito fue acreditado con el tiempo laborado en el sector público, tomando como referencia la fecha de ingreso como personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios hasta la fecha de su designación;

Que, sobre el particular, con el documento de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, considerando lo informado por la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, concluye que *"(...) se ha evidenciado un vicio al momento de la designación de la abogada Delia Catalina Espinoza Otani, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto del incumplimiento del requisito académico de Maestría en Gestión de Políticas Públicas, toda vez que en el extremo de los cinco (05) años de experiencia sí se ha acreditado el cumplimiento de la misma"*;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone en el literal d) del artículo 7, que son requisitos para postular al empleo público, entre otros, *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*;

Que, conforme a las opiniones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informes Técnicos Nos. 414-2013-SERVIR/GPGSC, 601-2015-SERVIR/GPGSC, 524-2016-SERVIR/GPGSC y 1343-2016-SERVIR/GPGSC, las personas que acceden a cargos en la Administración Pública, por concurso público o designación, deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, el artículo 9 de la citada Ley N° 28175 señala que *"(...) la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, el numeral 1 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;

Que, en ese orden de ideas, se ha verificado que mediante Resolución Jefatural N° 153-2016/IGSS, la abogada Delia Catalina Espinoza Otani fue designada en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas, sin cumplir con los requisitos mínimos del citado cargo previstos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 308-2013-DG-HEP/MINSA, específicamente respecto del rubro de Educación, por cuanto no acredita la *"Maestría en gestión de políticas públicas y otro similar"*;

Que, el numeral 2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la nulidad de oficio *"(...) solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"*;



P. LAVADO



R. VILLARÁN C.



C.A.S. SANCHEZ C.



A. GONZALEZ E.



J. MORALES C.



Resolución Ministerial

Lima, ...7... de...SEPTIEMBRE... del...2017.

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 211 del citado Texto Único Ordenado, precisa que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*;

Que, debe tenerse en consideración que el fundamento de la potestad de anulación de oficio se encuentra en la necesidad que tiene la administración de satisfacer el interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, es decir, debe actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, no pudiendo emitir actos que contravengan el ordenamiento jurídico;

Que, en virtud a lo antes señalado, resulta necesario declarar la nulidad de la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 153-2016/IGSS, al adolecer de vicio de nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, puesto que la designación recayó sobre una persona que no reunía los requisitos del cargo establecidos en el documento de gestión interna;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"*;

Que, el numeral 1 del artículo 13 de la misma norma señala que *"La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*, empero, el numeral 3 del citado artículo precisa que *"Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio"*;

Que, en ese sentido, el numeral 14.2.4 del artículo 14 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los supuestos de conservación del acto *"Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"*;



Que, atendiendo a lo anterior, resulta necesario conservar las actuaciones realizadas por la abogada Delia Catalina Espinoza Otani, en el ejercicio de las funciones del cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas, derivadas de designación efectuada con Resolución Jefatural N° 153-2016/IGSS, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se puedan derivar de las mismas;

Que, conforme al numeral 3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva las responsabilidades que correspondan;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 153-2016/IGSS de fecha 11 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 2.- Disponer la conservación de las actuaciones realizadas por la abogada Delia Catalina Espinoza Otani, en el ejercicio de las funciones del cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas, derivadas de la designación efectuada con Resolución Jefatural N° 153-2016/IGSS; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se puedan derivar de las mismas.

Artículo 3.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, para que evalúe el deslinde de responsabilidades disciplinarias que correspondan.

Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial y sus antecedentes a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para que conforme a sus atribuciones, determine la interposición de las acciones legales que correspondan.

Regístrese y comuníquese


PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

